



**OTRO SI AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 003-2024
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
DE LEBRIJA E.S.P. Y LA EMPRESA VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR
S.A. E.S.P.**

Entre los suscritos a saber **Dr. EDUARDO VASQUEZ ZORRO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 5670430 expedida en Lebrija (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, debidamente facultada para realizar este tipo de actos, quien para los efectos del presente se denomina el contratante; y la señora **ISMARIS ORTIZ GONZALEZ**, identificada con C.C. No. 64.569.489, quien actúa como representante legal de la **EMPRESA VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.** y quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido realizar la presente **MODIFICACION** al contrato de prestación de servicios No 003-2024, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 02 de enero de 2024, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **003-2024**, entre la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** y la señora **ISMARIS ORTIZ GONZALEZ**, identificada con C.C. No. **64.569.489** expedida en Sincelejo, quien actúa como representante legal de la **EMPRESA VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.**, cuyo objeto es **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE RUTA DE RECOLECCION Y TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA-SANTANDER”**.
2. Que el valor total del contrato ascendió a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$184.955.200)**.
3. Que el plazo fijado para la ejecución de todas las obligaciones contractuales se estableció en dos (02) meses. El acta de inicio se firmó el día 02 de enero de 2024, por lo cual la fecha de finalización es el día 29 de febrero de 2024.
4. Que el objeto del presente contrato como se describió anteriormente es **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE RUTA DE RECOLECCION Y TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA-SANTANDER”**.
5. El objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**, para lo cual se tiene una planta de personal



contratada que se encarga de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.

6. Que el contrato de prestación de servicios No. 003-2024, se le asigne inicialmente una partida presupuestal tomando como referencia los presupuestos asignados a los contratos anteriores que se suscribieron por el mismo objeto, pero debido a que el vehículo compactador de placas TAX-173, su motor fue reparado a finales de la vigencia 2023 y se le hizo un mantenimiento en la parte eléctrica y su caja compactadora, pero teniendo en cuenta su vida útil y los años de operación, ha generado que en los últimos meses haya presentado varias fallas mecánicas, lo cual ha impedido el trabajo continuo del mismo, y esto representa la afectación de la prestación del servicio a la comunidad; ya que la empresa al contar solo con este vehículo se vio obligada a aumentar la frecuencia de operatividad del vehículo compactador contratado para apoyo a la prestación del servicio, por lo cual se hace necesario hacer una adición al presupuesto del contrato de prestación de servicios N°003-2024, con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales y así evitar un contratíempo en la prestación del servicio de recolección del aseo.

7. Por esta razón se hace necesario de realizar una adición para la ejecución a este contrato, ya que es la herramienta jurídica adecuada con el fin de garantizar la prestación del servicio de recolección de aseo a los habitantes del municipio de Lebrija.

8. Que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, los contratos se podrán adicionar, siempre y cuando este no se haya vencido y que cumpla con los postulados y principios de la contratación estatal.

9. Que así mismo de conformidad con los estudios previos elaborados para la presente adición y por lo manifestado y avalado por la supervisora, es evidente la necesidad de adicionar el mismo, con el fin de garantizar la adecuada y correcta ejecución del objeto social de la empresa, sumado a la responsabilidad que tiene EMPULEBRIJA.

10. Por esta razón se hace necesario de realizar una adición a este contrato, ya que es la herramienta jurídica adecuada con el fin de garantizar la prestación del servicio con el fin de satisfacer las necesidades de la empresa y de sus usuarios.

11. Que la adición se realizará para satisfacer la oportunidad y conveniencia de la entidad, que fue descrita en los correspondientes estudios previos del contrato principal.



12. Que dentro de las facultades excepcionales estipuladas en artículo 14 y siguiente de la Ley 80 de 1993, se encuentra las de INTERPRETACION MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD del contrato.

13. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las partes por mutuo acuerdo pueden introducir válidamente las aclaraciones y modificaciones que estimen pertinentes siempre que estas se adecuen al ordenamiento normativo vigente, al objeto del contrato, a la moral y a las buenas costumbres.

14. Que la presente adición se encuentra de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de adicionar los contratos estatales hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

15. Que, de conformidad con concepto de la contraloría general de la nación, los contratos se podrán adicionar, siempre que cumpla con los postulados y principios de la contratación estatal.

16. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para realizar este tipo de actos, que redundan en la eficacia de la función pública.

17. Que el motivo que dio origen a la solicitud de adición, fue la evidente necesidad de garantizar la prestación del servicio de aseo en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad, sumado a la responsabilidad que tiene EMPULEBRIJA.

18. Que la presente modificación se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

19. Todas y cada una de las cláusulas del contrato no modificadas continuaran vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir la presente modificación al contrato, la cual se registrará en especial por las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el valor del contrato de prestación de servicios No. 003-2024, la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$43.000.000).**

PARAGRAFO: El contratista se obliga a la actualización de las pólizas que se hubieran requerido para la ejecución del presente contrato.



ARTICULO SEGUNDO: SUJECION A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga la entidad contratante, por la presente adición, queda subordinado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 24S00014 expedida por la Oficina de Tesorería de la entidad el día 20 de febrero de 2024.

ARTICULO TERCERO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfeccionará con las firmas de las partes.

ARTICULO CUARTO: Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicio No. 003-2024, no se modifican, y por lo tanto continúa vigente y con la misma obligatoriedad para las partes.

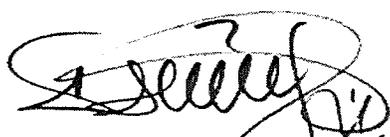
ARTÍCULO QUINTO: El presente acto contractual se expide por las razones expuestas en los estudios previos y los cuales hacen parte de esta adición.

Para constancias, se firma en Lebrija, a los VEINTI SEIS (26) días del mes febrero de 2024.

EL CONTRATANTE


EDUARDO VASQUEZ ZORRO
Gerente General

EL CONTRATISTA


VEOLIA ASEO SANTANDER Y CÉSAR S.A E.S.P
NIT. 900.293.868-7
R.L ISMARIS ORTIZ GONZALEZ
C.C 64.569.489

Elaboro y reviso jurídicamente: ROBERTO PABLO BELTRÁN FLÓREZ
Jurídico – Asesor